



Expediente: **20040980**  
Radicado: **AU-00244-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **29/01/2024** Hora: **15:13:39** Folios: **2**



## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0092 del 23 de marzo de 2004, contenida en el expediente 20040980, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos por un término de dos (2) años, a la Sociedad FLORCARMÍN LTDA, identificada con Nit 811.022.265-1, para las aguas residuales domésticas generadas por la actividad florícola desarrollada por la sociedad ubicada en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro.

Que mediante oficio con radicado N° CI-01944 del 28 de diciembre de 2023, el Subdirector general de Servicio al Cliente de la Corporación, solicitó a la oficina jurídica de la Subdirección General de Servicio al Cliente, archivar el expediente 20040980, teniendo en cuenta que: i) el permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad FLORCARMÍN LTDA., mediante la Resolución con radicado N° 131-0092-2004, contenido en el expediente 20040980, perdió vigencia en el año 2006, ii) la sociedad Florcarmín Ltda. actualmente no desarrolla la actividad de floricultivo en los predios con FMI 020-27016, 020-11875 y 020-45194, ubicados en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro y iii) en los predios con FMI 020-27016, 020-11875 y 020-45194, ubicados en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, se establecerá un cultivo de Cannabis no psicoactivo de propiedad de la Sociedad Phytologic S.A.S., la cual cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación y ya se le requirió tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante oficio con radicado N° CI-01944 del 28 de diciembre de 2023, el Subdirector general de Servicio al Cliente de la Corporación, solicitó a la oficina jurídica de la Subdirección General de Servicio al Cliente, archivar el expediente 20040980, teniendo en cuenta que: i) el permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad FLORCARMÍN LTDA., mediante la Resolución con radicado N° 131-0092-2004, contenida en el expediente 20040980, perdió vigencia en el año 2006, ii) la sociedad Florcarmín Ltda. actualmente no desarrolla la actividad de floricultivo en los predios con FMI 020-27016, 020-11875 y 020-45194, ubicados en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro y iii) en los predios con FMI 020-27016, 020-11875 y 020-45194, ubicados

en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, se establecerá un cultivo de Cannabis no psicoactivo de propiedad de la Sociedad Phytologic S.A.S., la cual cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación y ya se le requirió tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No.20040980, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0092 del 23 de marzo de 2004, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad FLORCARMÍN LTDA, identificada con Nit 811.022.265-1.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0092 del 23 de marzo de 2004.
- Oficio Interno con radicado N° CI-01944 del 28 de diciembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. **20040980**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

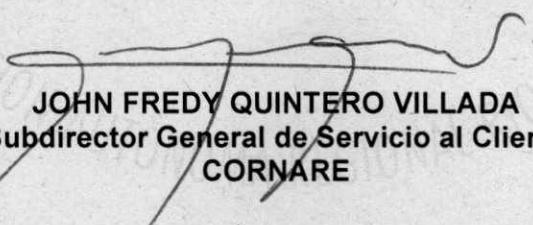
**PARÁGRAFO:** la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 20040980, en el cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad **FLORCARMÍN LTDA.**, identificada con Nit 811.022.265-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **FLORCARMÍN LTDA**, a través de su representante legal la señora **MARIA LILIANA WIESNER RICO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expedientes: 20040980**

Fecha: 26 de enero de 2024.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente